



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30544

Bogotá, D. E., jueves 22 de junio de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 25 DE 1961

(junio 15)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1961. (Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y Presupuesto de inversión del Ministerio de Fomento).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, en la cantidad de diez y siete millones de pesos (\$ 17.000.000.00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 9, expedido por el Contralor General de la República, se incorporará con imputación al siguiente numeral:

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Ingresos corrientes.

CAPITULO I

Rentas de imposición.

A) Impuestos directos.

a) Tributación a la renta.

Numeral 9-A. Impuesto especial para vivienda \$ 17.000.000.00
Suman los recursos \$ 17.000.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

I—Gastos directos del Ministerio.

A—Dirección del Ministerio.

CAPITULO 1209

División de Educación Elemental y Alfabetización.

Transferencias.

203. 314. Artículo 12125-A. Sueldos del Magisterio, vigencia de 1960 \$ 100.000.00
Ordinal 2º Departamento de Nariño. 100.000.00

C—Rama Administrativa.

II—Financiamiento

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA II

Financiamiento de Universidades.

205. 319-A. Artículo 12533-A. Auxilio a la Universidad Industrial de Santander (Ley 75 de 1960) 800.000.00
205. 319-A. Artículo 12533-B. Aporte a la Universidad de Nariño (Ley 141 de 1960) 800.000.00

Presupuesto de inversión.

MINISTERIO DE FOMENTO

CAPITULO 2703

Instituto de Crédito Territorial.

Inversión indirecta.

493. 341. Artículo 27007. Instituto de Crédito Territorial, aporte de capital del Estado \$ 15.300.000.00
Suman los créditos \$ 17.000.000.00

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado L.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 15 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 24 DE 1961

(junio 15)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961 Departamento Administrativo de Estadística, Seguridad y Aeronáutica Civil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de funcionamiento para la presente vigencia fiscal, con base en los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 5, 6 y 7 de 1961, expedidos por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento

CONTRACREDITOS

Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO 031

PROGRAMA II

Recolección de datos.

Servicios personales.

101. 115. Del artículo 0309. Sueldos del personal de nómina \$ 76.000.00

PROGRAMA V

Censos.

Servicios personales.

101. 115. Del artículo 0325. Remuneración a Enumeradores Transitorios 1.192.000.00 1.268.000.00

Departamento Administrativo de Seguridad Nacional.

CAPITULO 051

Dependencias del servicio.

PROGRAMA I

Servicios de seguridad.

Servicios personales.

101. 123. Del artículo 0501. Sueldos del personal de nómina \$ 545.000.00 545.000.00

Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

CAPITULO 061

PROGRAMA I

Jefatura, Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Oficina de Planeación, Relaciones Internacionales, Jurídica, Secretaría, Consejo Nacional de Aeronáutica Civil.

Servicios personales.

101. 111. Del artículo 0601. Sueldos del personal de nómina 38.400.00
102. 111. Del artículo 0605. Subsidio familiar y transporte 27.135.00

Gastos Generales

106. 111. Del artículo 0613. Gastos varios e imprevistos 71.000.00

Transferencias.

206. 111. Del artículo 0615. Aporte a la OACI 60.000.00

PROGRAMA II

Administración del personal.

Servicios personales.

101. 111. Del artículo 0616. Sueldos del personal de nómina 35.900.00
102. 111. Del artículo 0618. Subsidio familiar y de transporte 14.914.00

PROGRAMA III

Administración, Control y Contabilidad.

Servicios personales.

102. 111. Del artículo 0625. Subsidio familiar y de transporte 5.405.00

PROGRAMA IV

Seguridad Aeronáutica.

Servicios personales.

102. 111. Del artículo 0631. Subsidio familiar y de transporte 45.855.00

PROGRAMA V

Administración servicios de vuelo.

Servicios personales.

102. 111. Del artículo 0639. Subsidio familiar y de transporte 75.026.00

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA